

**BOLEA-COTIZACION OFICIAL DEL 29 DE ABRIL**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
27-4-918	77.45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	77.40, 25 y 10	25-4-918	510.00	Banco de España.....	500			120,70	
27-4-918	77.60	» B, de 25.000 »	77.45, y 40	25-4-918	226.50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			20,00	
27-4-918	77.85	» D, de 12.500 »	77.80, 70, 65 y 75	25-4-918	314.65	Banco Hipotecario de España..	500	45		211,00	
27-4-918	79.00	» C, de 5.000 »	79.10	9-4-918	93.20	Banco de Castilla.....	250				
27-4-918	79.20	» B, de 2.500 »	79.15	25-4-918	302.70	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
27-4-918	79.15	» A, de 500 »	79.15 y 10	22-4-918	99.90	Banco Español de Crédito.....	250				
27-4-918	78.25	» H, de 200 »	78.10 y 25	21-4-918	305.15	Unión Española de Explosivos..	100				
27-4-918	18.25	» G, de 100 »	78,1 y 25		89.19	Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500				
26-4-918	79.00	En diferentes series.....	8,5		38.00	carera España.) Ordinarias..	500			90,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Destampillado.)		19-4-918	528.50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			28,00	
27-4-918	87.25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	87.20	1-3-918	144.00	La Papelera Española.....	500				
27-4-918	87.30	» B, de 12.000 »	87.25	23-4-918	124.50	Unión Alcohólica Española.....	500				
27-4-918	87.55	» D, de 6.000 »	87.50			C. Gral. Mad. de Electricidad.	100				
27-4-918	87.80	» C, de 4.000 »	87.80	21-1-918	22.00	Mediodía de Madrid.....	500				
27-4-918	87.80	» B, de 2.000 »	87.80		318.00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			318,00 pts. so.	
27-4-918	88.25	» A, de 1.000 »	88.00	27-4-918	279.00	Idem Norte de España.....	475			279,00 pts. so.	
27-4-918	88.50	» H, de 200 »	88.50		761.00	B. Español del Rto de la Plata.				261,00	
27-4-918	88.50	» G, de 100 »	88,50								
		En diferentes series.....	88,00								
		4 POR 100 AMORTIZABLE		27-4-918	99.40	OBLIGACIONES					
27-4-918	85.75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	85.70	27-4-918	107.85	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			99.40	
26-4-918	86.50	» D, de 12.500 »	86.25	27-4-918	84.00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		107,80	
27-4-918	86.50	» C, de 5.000 »	86,25	19-9-917	65.00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500				
27-4-918	86,10	» B, de 2.500 »	86,21	4-4-918	79,60	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500				
27-4-918	86,00	» A, de 500 »		25-4-918	101,10	Mediodía de Madrid.....	500				
		En diferentes series.....		10-4-918	88,16	F. O. M. Z. A., Valla-	Serie A.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-4-918	82,7	dolid & Ariza.....	» B.	500	4 1/2		
27-4-918	96.00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95.70	37-4-918	62.25		» O.	500	4		
27-4-918	96.00	» B, de 25.000 »	95,70	18-4-918	18.00	Idem Norte de Espa-	1.ª serie.	500	3	65,00	
27-4-918	96.30	» D, de 12.500 »	97,00	13-4-918	56.00	ña. Emisión 17 Ene-	2.ª serie.	500	3	54,00	
27-4-918	96.70	» C, de 5.000 »	96,90 y 97,00	10-4-918	56,10	ro 1905.....	3.ª serie.	500	3	57,00	
27-4-918	99.90	» B, de 2.500 »	97,40	23-4-918	57,00		4.ª serie.	500	3	57,00	
27-4-918	97.65	» A, de 500 »					5.ª serie.	500			
25-4-918	97.00	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO		26-4-918	74,25	Ayuntamiento de Madrid.					
27-4-918	108.50	Serie A, de 500 pesetas al 4.50 por 100.	108,25	26-4-918	92.75	Obligaciones.....					
27-4-918	102.10	» B, de 5.000 » al 4.50 por 100.	102,10	25-4-918	96,50	Idem por resultados.....	500				
		» A, de 500 » al 4.75 por 100.				Idem para pago de expropiacio-					
		» B, de 5.000 » al 4.75 por 100.		28-4-918	95,00	nes en el interior.....	500			95,50	
						Cédulas para idem de id. en el					
						ensanche.....	500			95,00	

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	627.200
Idem sin corriente.....	50.000
Idem sin próximo.....	6.500
4 por 100 amortizable.....	65.500
5 por 100 amortizable.....	19.500
Cédulas del Banco de España.....	58.500
Idem del Banco Hipotecario.....	11.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	105.500
Azucares.-Preferentes.....	50.000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	100.000
Cambio medio.....	84.925
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	14.000
Cambio medio.....	17.408
Ordo.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Faceta de Madrid - Núm. 2)

30 ABRIL 1918

Anexo Núm. 1. - Pág. 513

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Abril de 1918.

Se van formando sobre la Península ibérica varios núcleos de perturbación atmosférica que hasta ahora no son de importancia, pero que originan una gran intensidad del tiempo.

Generalmente es bueno, aunque el cielo esté con bastantes nubes.

Los vientos soplan de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 24 grados en Lugo y Orense, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Soria.

El mar está poco agitado por el litoral español.

No es posible determinar el lugar que ocupan las presiones altas, por carecer de datos indispensables.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Son probables las tormentas en toda España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Abril de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas	Barómetro en m. y 10°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	703 1	10,6	51	NE...	3=Flujo.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,2
4	702 0	7,8	48	NE...	3=Muy flujo...	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 6,9
8	702 0	10,6	65	NE...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,4
12	700 4	19,1	85	SW.....	1=Ventolina.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0
16	693 1	1 0	51	W.....	1=Idem.....	Insp	Ulneve.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 259
20	699 6	11,4	75	SW.....	2=Muy flujo...	0,6	Cubierto.	

## OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 13 del Estatuto para admitir reclamaciones contra la lista de los Maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Magisterio, anunciadas por esta Sección en la GACETA de 1.º de Diciembre último, se hace constar que sólo se ha recibido una formulada verbalmente por una Comisión de Maestros, en la que se manifiesta que D.ª Pilar Villosa Serrano, que figura entre las aspirantes no ha concluido la carrera del Magisterio.

En su virtud se declara definitiva la expresada relación con la salvedad referente á dicha opositora.

Como al publicarse la lista de aspirantes no habían sido nombrados todavía los Tribunales que han de actuar en estas oposiciones, se publican á continuación, dando un plazo de quince días á los efectos de las recusaciones.

Dentro del mismo plazo podrán renunciar el cargo los señores Jueces que se encuentren físicamente imposibilitados, presentando al efecto en esta Sección el certificado de tres Médicos que así lo acredite.

### TRIBUNAL DE MAESTROS

Presidenta.

D. Manuel Maza.

Suplente.

D. Ignacio Martín.

Vocales.

D. Luis Antón.

Félix Sánchez.

Ángel Martín.

Félix Martí Alpera.

Suplentes.

D. Juan José Tortosa.  
Saturnino Fernández.  
José Martínez.  
Gabino Rodríguez.

### TRIBUNAL DE MAESTRAS

Presidenta.

D.ª Primitiva López.

Suplente.

D. Celerino Pérez.

Vocales.

D. Miguel Rivera.

Juan Moreno.

D.ª Ana María Balanzart.

Rosalía Sánchez.

Suplentes.

D.ª Matilde Díaz.

D. Antonio Coneyero.

D.ª Vicenta Belenguer.

Murcia á 9 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Luis Orts. P—2745

### Tribunal de oposiciones á Escuelas de Maestros de La Coruña.

Por el presente anuncio se convoca á los señores opositores á dichas plazas para que concurran el día 8 de Mayo próximo, á las once horas, al Salón de Actos del Instituto general y técnico, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

La Coruña, 8 de Abril de 1918.—El Presidente, Ramón Casal. P—2729

## SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para contratar, mediante subasta, la recaudación de los arbitrios sobre puestos en la plaza de Abastos y otros arbitrios é impuestos municipales.

1.º Es objeto del contrato el arriendo

de los arbitrios que se mencionan en la condición 2.ª

2.ª El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 145.250 pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra este tipo, cuyo importe lo forman las partidas de impuestos y arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre impuestos en la plaza de abastos del Carmen, ventas en ambulancia y uso voluntario de pesas y medidas, 118.500 pesetas.

Idem sobre los puestos que se instalan en la velada y feria de la Cinta, 2.000.

Idem sobre kioscos y puestos fijos, 1.500 pesetas.

Idem sobre toda clase de vehículos, 8.000 pesetas.

Idem sobre sillas y veladores, 2.500.

Idem sobre músicas ambulantes, 250.

Idem sobre entrada de carruajes en cocheras por su paso por las aceras, 1.000.

Idem sobre toldos y anuncios, 500.

Idem sobre otras ocupaciones de la vía pública, 1.500.

Idem sobre espectáculos públicos, 3.000.

Impuesto sobre carruajes de lujo, 5.500.

Idem sobre licencias de caza, 250.

Arbitrio por inspección, vigilancia y servicio de incendios, 750.

Total, 145.250 pesetas.

3.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por la Corporación y de Notario público, y con sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente á aquel en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior al en que haya de tener lugar la licitación.

Las horas de admisión de los pliegos serán de diez á doce en la Secretaría municipal en los días hábiles de oficina.

Los referidos pliegos contendrán cuantos requisitos exige el artículo 8 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima y formularse con sujeción al modelo de proposición, acompañándose, por separado, el documento que acredite haber consignado el depósito provisional.

Los pliegos se presentarán bajo sobres cerrados, en cuya cubierta deberá escribirse y firmarse por el interesado lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios sobre la plaza de abastos del Carmen y demás que comprende el pliego.»

5.<sup>a</sup> La fianza definitiva que deberá prestar el contratista consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate.

6.<sup>a</sup> El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo anual señalado para la subasta.

7.<sup>a</sup> Tanto la fianza definitiva como el depósito provisional podrán prestarse en efectivo metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituya, restandose el depósito en la Caja de la Depositaria municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

8.<sup>a</sup> Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar, ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza.

9.<sup>a</sup> El tiempo de duración del contrato será desde el día en que se haga cargo del arriendo el contratista, á partir del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1918, hasta el 31 de Diciembre de 1919.

10. Si por disposición emanada del poder público ó de la Corporación contratante se modificasen en alza ó en baja las cuotas de tarifa, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie ó se aumentase algún otro no comprendido en las tarifas, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo en proporción á la cantidad en que se haya adjudicado el remate, sin rescindir el contrato.

11. En virtud del contrato, el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios á que se refiere este pliego, quedando subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que correspondan al Excelentísimo Ayuntamiento para la cobranza de los arbitrios.

12. La recaudación de los arbitrios se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, á las reglas establecidas en este pliego y con arreglo á las tarifas respectivas.

13. El contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá pedir en ningún caso la rescisión del contrato ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole disminuyera considerablemente el rendimiento de la cobranza.

14. El precio del remate lo entregará el contratista en la Depositaria municipal por semanas vencidas.

El ingreso se efectuará en moneda corriente, sin que exceda la calderilla del 10 por 100,

15. Si dejase el rematante de cumplir alguna de las condiciones estipuladas, y de ello se siguiese perjuicio para los intereses municipales, vendrá obligado el contratista á la indemnización de perjuicios.

16. El contrato se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como todos los que ocasiona la celebración de la subasta, anuncios de la misma, reintegro del expediente y demás serán de cuenta del rematante.

17. También es de cargo del contratista el pago de las contribuciones ó impuestos del Estado que las disposiciones vigentes señalan á los contratos de servicios públicos establecidos ó que se establezcan.

18. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del presente contrato serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

19. La recaudación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos talonarios, en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

20. Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por el señor Alcalde-Presidente, oyendo al denunciado, al contratista ó á sus representantes y al señor Procurador Sindico.

21. Para el sustitución de poderes queda designado el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Manuel Garrido Perelló, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

#### Plaza de Abastos.

22. La exacción de los arbitrios sobre la plaza de Abastos se acomodará á la respectiva tarifa del presupuesto municipal que se estampa á continuación de este pliego.

23. Recesen estos arbitrios sobre los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de la plaza de Abastos y calles adyacentes, durante las horas de mercado.

24. El arbitrio deberá pagarse por cada día que se ocupe el puesto, y su cobranza se hará diariamente por el arrendatario.

25. El arbitrio recae sobre cada puesto, sin consideración al número de vendedores que se sitúan en el mismo, exigiéndose por cada puesto, y en ningún caso por cada una de las especies que se expendan.

26. Los vendedores de substancias alimenticias tendrán siempre derecho preferente á ocupar los puestos de la plaza de Abastos.

Los que se ocupen para la venta de substancias alimenticias podrán utilizarse para la venta de otros artículos, cualquiera que sea su clase, siempre que no se perjudique el buen orden del mercado ni contravenga los principios de moral y buenas costumbres.

Esta disposición es aplicable lo mismo á los puestos del interior del mercado que á los que se establezcan en el exterior.

Ni en el interior de la plaza de abastos ni en sus alrededores se consentirán puestos en que se vendan artículos de cualquier género antihigiénicos ó insalubres, como ropas usadas, muebles viejos, etc., etc.

Queda absolutamente prohibido establecer puestos de substancias alimenticias en las calles adyacentes á la plaza de Abastos, excepción hecha de los de zan-

días y melones que ocupen la calle de Barcelona.

Tanto la instalación de los primeros, como la de los de pescado fuera de la Pescadería, podrá autorizarla la Comisión de Mercado, si no hubiera sitio en el interior de la plaza.

Tanto en el mercado como en las calles adyacentes no se autorizará la instalación en domingo de puestos para la venta de tejidos, pasamanería, quincalla y demás artículos no exceptuados en la ley y Reglamento de descanso dominical.

27. Se prohíbe en absoluto la venta en un mismo puesto de carnes, mezclando la tabla alta y la tabla baja, así como la de cerdo y menudos, debiendo venderse cada una de estas clases en distintos puestos.

28. El vendedor que en las horas de la mañana ocupe un puesto en el departamento de la Pescadería satisfaciendo el arbitrio correspondiente, quedará exceptuado del pago de todo arbitrio, si ocupase dicho puesto en la tarde del mismo día.

29. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el local destinado á la Comisión de Mercados, sin que el contratista pueda reclamar retribución por la ocupación de dicho local.

30. El orden y régimen del mercado está á cargo de la Comisión que se designa por la Alcaldía ó por la Corporación.

31. Es de cuenta del arrendatario la limpieza de la plaza, así como de los alrededores de la misma, entendiéndose por alrededores el espacio comprendido entre la fachada exterior del edificio y las aceras de enfrente.

Los productos de la limpieza se reunirán en los sitios menos visibles y de menos tránsito, debiendo retirarse inmediatamente por los carros destinados al servicio de la limpieza pública.

Asimismo será de cuenta del contratista la limpieza del departamento de la Pescadería y la reparación, conservación y limpieza de las mesas, picaderos y tinajas de cada puesto.

Los productos del pescado no podrán en ningún caso arrojarse por las bocas de las alcantarillas.

Será de cuenta del contratista la limpieza diaria del retrete del mercado.

También está obligado á satisfacer el sueldo de 1.000 pesetas anuales al Conserje de la plaza de Abastos, cuyo nombramiento corresponderá al Excelentísimo Ayuntamiento.

32. En ningún caso se permitirá que se instale ganado vacuno en las inmediaciones del mercado.

33. Los vendedores de substancias alimenticias, excepción hecha de los establecimientos permanentes, tienen obligación de situarse en la plaza de Abastos en las horas de mercado y de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Los infractores de esta disposición pagarán 1,25 pesetas diarias, que cobrará el contratista como indemnización de perjuicios, además de la corrección gubernativa que le fuere impuesta por la Autoridad municipal.

34. El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por la prohibición de venta en domingo que se dicte con arreglo á la ley del Descanso dominical.

#### Ventas en ambulancia.

35. Las ventas en ambulancia estarán sujetas al pago del arbitrio que figura en la tarifa número 2.

36. El vendedor que concurra al mercado ó al departamento de la Pescadería,

abonando el arbitrio correspondiente á un puesto, queda exceptuado del que le corresponda como ambulante por las ventas que realice por las calles después de las doce del día.

*Uso voluntario de pesas y medidas.*

37. Los que usen las pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento pagarán por cada día que las utilicen, cada uno de los vendedores, 15 céntimos de peseta.

38. El pago del arbitrio por el uso voluntario de pesas y medidas no afecta á la persona que verifique las operaciones con pesas y medidas de su propiedad, siempre que estén requisitadas legalmente.

No podrán ser intervenidas á este efecto por el contratista las operaciones que se efectúen en la bahía, en el Matadero porneo y en la Pescadería del dique.

39. Los vendedores que concurren á la plaza de Abastos ó efectúen ventas en ambulancia, pueden utilizar las pesas de su propiedad, siempre que sean del sistema métrico decimal y estén requisitadas en forma.

40. Ningún particular podrá ejercer monopolio con las pesas y medidas de su pertenencia y en perjuicio del arrendatario, y el que lo hiciera incurrirá en una multa que le impondrá la Alcaldía.

41. La conservación, reparación y contratación de las pesas y medidas que el Municipio facilite al contratista será exclusivamente de cuenta y cargo de éste. Las pesas y medidas nuevas que adquiriera el Municipio se entregarán contratadas en debida forma.

*Kioscos y puestos.*

42. No podrá instalarse ningún puesto en la vía pública sin obtener de la Alcaldía el permiso correspondiente, debiendo abonarse previamente al remanente el importe del arbitrio que le corresponda.

43. El cobro del arbitrio sobre los puestos de refrescos establecidos ó que se establezcan se realizará por semestres adelantados, el primero en el mes de Enero y el segundo en el de Julio.

44. La falta de pago del arbitrio da derecho á la Alcaldía á retirar la licencia concedida para su instalación, sin perjuicio de hacer efectivo por la vía de apremio el débito que resulte á favor del contratista.

45. Además del arbitrio correspondiente á la instalación del puesto, vendrán obligados los dueños de aquél al pago del arbitrio sobre sillas y veladores, en el caso de que éstos se instalen para el mejor servicio de los puestos y kioscos.

*Vehículos de toda clase.*

46. La cobranza de este arbitrio se acomodará á la respectiva tarifa que se inserta en este pliego.

47. Los dueños de coches, carros y demás vehículos comprendidos en la tarifa existentes en el término municipal están obligados á solicitar su inscripción en el Registro que se lleva en las oficinas municipales.

La falta de cumplimiento de esta formalidad se castigará con un recargo del 10 por 100 del arbitrio correspondiente, sin perjuicio de la multa que, según las circunstancias del caso, imponga la Alcaldía al infractor.

48. Se exceptúa del pago de este arbitrio los carruajes de lujo que tributan por el impuesto asignado á los mismos.

49. El pago del arbitrio de que se trata se abonará por semestres adelantados,

Los coches no matriculados y los festeros que no hayan satisfecho el impuesto en el pueblo ó población de su procedencia abonarán el arbitrio anual de una sola vez y por adelantado, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan en la población, y con arreglo á la tarifa de la ciudad.

50. Se entenderá por carruaje de plaza y, como tal, sujeto al pago del arbitrio municipal, todo el que concorra á las paradas, y como de lujo los que se alquilen en las cocheras bajo tarifas especiales, comprendiéndose también en esta categoría los coches de propiedad particular.

Los coches de transporte se considerarán como carruajes de plaza para los efectos del arbitrio.

51. Los dueños de carruajes de plaza están obligados á proveerse de la oportuna licencia de la Alcaldía, sin la cual no podrán circular los coches.

Los carruajes procedentes de otras poblaciones podrán situarse en las paradas señaladas por la Autoridad municipal, viéndose obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que rijan para los de la ciudad y al pago del arbitrio señalado en la tarifa.

52. Todos los vehículos sujetos al pago del arbitrio llevarán en sitio visible una chapa metálica con el número que le corresponda en la matrícula, la cual será facilitada á los interesados por el contratista, mediante el pago de una peseta, si se trata de velocípedos, bicicletas y motocicletas, y de 50 céntimos para los demás vehículos, incluso los caballos de silla.

53. Quedan exceptuados del pago del arbitrio que se consigna en la tarifa los carruajes, caballos y bicicletas pertenecientes á Institutos armados y de propiedad del Municipio, destinados á servicios municipales, Telégrafos y Teléfonos.

Todo particular que, sin formar parte de los Cuerpos antes mencionados, utilice caballos de silla ó bicicletas pertenecientes á aquéllas, quedará obligado al pago del arbitrio que le corresponda.

*Arbitrios por diversos conceptos.*

54. La exacción de los arbitrios sobre sillas y veladores, músicas ambulantes, entrada de carruajes en cocheras, toldos y anuncios, otras ocupaciones de la vía pública y espectáculos públicos se hará con sujeción á las tarifas del presupuesto que se insertan á continuación.

55. Los organillos ó pianos ambulantes no podrán ser tocados en las calles y sitios públicos ó en lugares donde pueda molestar al vecindario sin obtener previamente la autorización de la Alcaldía, que se expedirá á solicitud de los interesados, y haciendo constar en aquéllas quién es la persona encargada del organillo, no entendiéndose en ningún caso otorgada la autorización por el solo hecho de pagar el arbitrio.

*Impuesto sobre carruajes de lujo.*

56. El cobro de este impuesto se ajustará á las disposiciones legales y á las que en lo sucesivo puedan dictarse.

*Inspección, vigilancia y servicio de incendios.*

57. Para el cobro de este arbitrio se formará anualmente por el arrendatario un padrón y lista cobratoria comprensiva de todos los establecimientos sujetos al pago de las cuotas que figuran en la tarifa.

El pago de las cuotas correspondientes se realizará dentro del primer mes de

cada trimestre, cuando su importe exceda de 10 pesetas, y cuando sean inferiores á esta cantidad se hará el pago de la cuota anual de una sola vez.

58. Cuando un establecimiento contribuya por varias industrias comprendidas en la tarifa de este arbitrio, satisfará el arbitrio municipal que corresponda á la cuota mayor.

59. Todos los establecimientos comprendidos en la tarifa están sujetos al verificar su apertura al pago de cuota doble de la que le corresponda con arreglo á la mencionada tarifa, abonando la mitad de su importe al abrir el establecimiento y la otra mitad en la forma que se establece en la condición 57. El traslado de un establecimiento de un local á otro no se considera como apertura.

60. Los establecimientos que paguen la cuota anual, si se dieren de baja en los meses de Enero, Febrero y Marzo, y de alta en los de Octubre, Noviembre y Diciembre, satisfarán la mitad de la cuota que corresponda por el año completo. Los que paguen las cuotas trimestrales, si se dieren de baja, satisfarán en todo caso la cuota correspondiente al trimestre en que fueron bajas.

*Licencias de caza.*

61. El arbitrio municipal sobre las licencias de caza que se expidan en el Gobierno civil de esta provincia consistirá en el 20 por 100 sobre el importe de las licencias que se expidan á favor de los vecinos de este término municipal.

62. La cobranza de este arbitrio se hará estampando un sello que acredite su pago en cada licencia, á cuyo efecto los adquirentes de aquéllas están obligados á presentarlas en la oficina correspondiente.

A los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que no se ha deducido ninguna reclamación contra el acuerdo aprobando el pliego de condiciones y la celebración de la subasta.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo del depósito provisional y previo de subasta que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha de ..., y del pliego de condiciones y tarifas anejas á él para el arriendo de los arbitrios sobre puestos en la plaza de Abastos y otros arbitrios é impuestos que en el mismo se mencionan, acepta todas las condiciones y tarifas insertas en aquel período oficial, y ofrece por el arriendo de todos los expresados arbitrios ... pesetas (en letra) en cada uno de los años de 1918 y 1919.

Huelva, ...

(Fecha y firma del proponente.)

**TARIFA NUMERO 1**

**PLAZA DE ABASTOS**

*Puestos interiores.*

1. Los puestos de mampostería situados en el interior y señalados con los números 14 al 19 bis, pagará cada uno diariamente 1,50 pesetas.

2. El señalado con el número 11 abonará 1,75.

3. Los marcados con los números 2 al 10, por tener sucesorias, 2,25.

4. Los números 20 al 29, abonará cada uno 2.

5. Los puestos que forman un cuadro, marcados con los números 29 exterior y 30 interior, y 1 exterior y 1 interior, se

destinarán a la venta al por mayor y pagará cada uno 4,50.

6. Los puestos de madera instalados alrededor de la galería pagarán:

Los marcados con los números impares, 0,90.

Los señalados con los números pares, 0,75 pesetas.

7. Los puestos situados bajo los toldos laterales pagará cada uno 0,60.

#### Puestos exteriores.

8. El puesto señalado con el número 16, que se destina a la venta de carnes procedentes de Ildia, pagará 5 pesetas.

9. Los señalados con los números 17 al 19 bis, ambos inclusivo, se destinarán a depósitos, pagando cada uno 0,75.

10. La accesoría marcada con el número 11, destinada a depósito de efectos y útiles de los vendedores de masa frita, abonará cada uno 0,75.

11. Los puestos que se destinan a la venta de masa frita, abonará cada uno 1,50 pesetas.

12. Los puestos que parten desde la calle frente a la Pescadería y puestos de recoba que lleguen hasta la fuente, no podrán exceder de un metro 50, y pagará cada uno 1,15.

13. Los puestos que se instalen en la fachada del mercado que da a la calle Duque de la Victoria y acera de enfrente, desde la casa número 9 de dicha calle, serán también de un metro 50, y abonará cada uno 1,15.

14. Los puestos que se instalen en la calle Barcelona para la venta de sandías y melones, abonarán por cada metro lineal que ocupen lo siguiente:

Los dos primeros, entrando en dicha calle por la del Duque de la Victoria, cada uno, 0,75.

Los que se instalen a continuación, 0,60 pesetas.

15. Los que se instalen en la calle Duque de la Victoria, desde su entrada hasta la casa número 7, inclusive la acera de enfrente, se destinarán con preferencia a la venta de quincallas, bisutería y loza, no podrán ocupar menos de cuatro metros cuadrados, y abonarán por cada metro 0,50.

16. Las mesas de un metro que se instalen para la venta de pan, abonará cada una 0,60.

17. Por cada carga que subasten ó vendan los almacenistas al por mayor, pagarán éstos 0,50.

18. Cuatro bultos de regular tamaño se consideran una carga. A los carros se les cobra por aforo lo que traigan.

#### Departamento de la Pescadería.

19. Por cada mesa destinada a la venta de pescado se pagará 1,25 pesetas.

20. En la 24 del centro sólo se permitirá un vendedor en cada puesto. En los cinco últimos del Sur y en los cinco del Norte se permitirán dos vendedores en cada puesto, cuando se destinan a la venta de mariscos, bastina ó clases análogas, abonando cada vendedor por media mesa 0,75.

21. Las mesas de madera, forradas de cinc, que para la venta de pescado se instalen por el contratista, previa autorización de la Comisión del mercado, serán de 1,25 metros de largo por 75 centímetros de ancho, como minimum, y cobrará por cada una de éstas 0,75.

22. Los vendedores que ocupen un puesto en las horas de la tarde y no estén comprendidos en el caso previsto en la condición 10, pagarán 3,40.

#### Otros puestos.

23. Los que se establezcan con borre-

gos ó cabritos vivos en el mercado serán de tres metros, como minimum, y pagará por cada día seis pesetas.

24. Por cada metro más que ocupen, dos pesetas.

#### TARIFA NÚMERO 2

##### VENTAS EN AMBULANCIA

1. La venta en ambulancia de toda clase de mercancías y productos alimenticios estará sujeta al pago de la cantidad diaria de 0,25 pesetas.

2. Cuando la conducción de las especies se hagan en coches, carros ó caballerías, pagará cada una por día 0,40.

3. Las cuotas antes señaladas se entienden sin perjuicio de las excepciones que se consignan en esta tarifa.

4. Por cada vaca que se destina a la venta de leche pagará diariamente 0,50.

5. Por cada cabra que se destina a la venta de leche pagará diariamente 0,10.

6. Los vendedores ambulantes de leche en cántaros de latón ó otros recipientes cualquiera, pagará cada uno por día 0,25 pesetas.

7. Los vendedores de caballas y ardiñas, cuando por sí mismos conduzcan las mercancías en canastas ó otros envases, abonará 0,25.

8. Los vendedores de caballas y ardiñas que hagan la conducción del pescado en parihuelas, carros ó otros formas que no sea la consignada en el número anterior pagarán 0,40.

9. Los vendedores en ambulancia de almejas, berdigones, ostiones, cangrejos, camarones, coquinas, espárragos, turrininas, rábanos, sal, manaderos y escobas, siempre que la conducción de estos artículos la hagan por medio de canastas ó otros envases, abonará 0,10.

10. Los vendedores de los géneros comprendidos en el número anterior que conduzcan los artículos de venta en parihuelas, carros ó caballerías, pagarán 0,25.

11. Los vendedores de quincallas, tejidos, ropas y otros artículos análogos, pagarán por día 0,75.

12. Los vendedores de aceite, petróleo, piezas de caza, quesos y aves de todas clases, 0,25.

13. Los mismos, en caballerías ó carros, 0,40.

14. Los vendedores de especíacos, perfumes y jabones de olor, 1.

#### OBSERVACIONES

La venta en ambulancia estará sujeta al pago del arbitrio que figura en el número 2 de la tarifa.

La venta en ambulancia de substancias alimenticias, con excepción del pan y de la leche, no podrá realizarse antes de las doce del día.

Se exceptúan, además, del arbitrio sobre ventas en ambulancia:

1.º Los puestos de flores y de refrescos comprendidos en la tarifa respectiva.

2.º Los vendedores de periódicos y los de billetes de loterías y rifas.

3.º Los que conduzcan de fábricas, depósitos, almacenes ó otros establecimientos de cualquier clase artículos procedentes de los mismos, siempre que se limiten a distribuirlos ó puestos ó tiendas de carácter permanente para su venta, sin realizar ésta por las calles.

Si en el tránsito realizaran operaciones de ventas de los artículos que transporten, deberán abonar el arbitrio establecido, más el recargo que fijará la Alcaldía, y que percibirá el contratista.

4.º La conducción a domicilio de particulares de los artículos que comprenden aquéllos directamente en las fábricas, depósitos, almacenes ó tiendas.

No están comprendidas en este caso, considerándose, en su consecuencia, ventas en ambulancia sujetas al pago del correspondiente arbitrio, la entrega a domicilio de pan, gaseosas y leche.

5.º El reparto de vinos, aguardientes y licorosos se considerará exceptuado del pago del arbitrio de ventas en ambulancia, a condición de que a la mercancía se acompañe la factura que pruebe que los conductores de estos artículos se limitan a su reparto, sin realizar ventas en su tránsito por las calles, pues en este caso deberán pagar el arbitrio, más un recargo que fijará la Alcaldía, y que percibirá el contratista.

6.º Se exceptúa del pago de todo arbitrio a los puestos establecidos en la vía pública ó que se establezcan en calles y plazas fuera del mercado, cuya venta consista en avellanas, castañas, piñones y garbanzos tostados; pero no comprendiendo esta excepción a los que se establezcan en la Pescadería y otros sitios con motivo de las fiestas de Navidad y otras.

El vendedor ambulante que ejerciese su industria fuera de las horas autorizadas al efecto, ó sin haber realizado previamente el pago del arbitrio, sufrirá un recargo en la cuota del duplo de la misma, que percibirá el arrendatario.

#### TARIFA NÚMERO 3

##### USO VOLUNTARIO DE PESAS Y MEDIDAS

Los que usen aparatos de pesar y medir de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento pagarán por cada aparato y día que los utilicen 0,15 pesetas.

#### TARIFA NÚMERO 4

PUESTOS EN LA VELADA DE CINTA Y FERIA, CALLES GINÉS MARTÍN, ARAGÓN, PASEO DE LA INDEPENDENCIA, GARCÍA CABANAS, PLAZA DE LA MERCED, REAL DE LA FERIA, COSTA DEL CARNICERO, CALLES AMADO DE LÁZARO Y SAN JOSÉ.

*Puestos generales que instalan a su cuenta los feriantes.*

1. Por cada metro cuadrado que se ocupe con puestos ó mesas de la propiedad de los vendedores se satisfará 0,60 pesetas.

2. Los puestos del número anterior que se destinan a rifas permitidas, en lugar del arbitrio indicado abonarán por metro cuadrado el de 1,50.

*Puestos de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.*

3. Estos pagarán por metro cuadrado una peseta.

#### ESQUELETA

4. Los puestos que se dedican a la venta de buñuelos y que están señalados con los números 1, 2, 3 y 4, satisfará cada uno 30 pesetas.

5. Los números 5 y 6 abonará cada uno 20.

6. Los demás puestos pagará cada uno 12,50.

*Mesas para la venta de varios artículos.*

7. Las señaladas con los números 1 y 2, abonará cada una 12,50 pesetas.

8. Las demás pagará cada una 7,50.

9. El terreno que ocupen las casetas ó tiendas de campaña que suelen establecer las Sociedades de recreo, satisfarán por metro cuadrado que ocupen 0,50.

10. Las cuotas marcadas en esta tarifa son exigibles no por cada día, sino por el total de los que dure la feria y velada de la Cinta.

**TARIFA NÚMERO 5**

**PUESTOS FIJOS DE REFRESCOS Y OTROS ARTÍCULOS**

1. Los puestos establecidos ó que se establezcan en las plazas de San Francisco, Isabel la Católica, Merced y San Pedro pagarán al año 60 pesetas.
2. El situado en la plaza de la Constitución, esquina de la calle Alonso de Mora, satisfará al año 400.
3. El ídem íd., esquina de la calle Burgos y Mazo, 100.
4. El ídem íd., esquina de la calle Vázquez López, 400.
5. El ídem íd., esquina de la calle Méndez Núñez, 100.
6. Los que se instalen en el paseo de Coquero pagarán 36.
7. Los demás puestos fijos, de cualquier clase que sean, que se instalen en la vía pública, con la autorización del Excelentísimo Ayuntamiento ó la Alcaldía, pagarán:  
Los que ocupen hasta tres metros cuadrados, por día, 0,25.  
Por cada metro cuadrado ó fracción de él más, 0,15.
8. El hecho de que se abonen los arbitrios antes expresados no eximirá el del impuesto sobre sillas y veladores que se coloque alrededor de los mencionados puestos y kioscos.

**TARIFA NÚMERO 10**

**OCCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA**

*Entrada de carruajes.*

- 1.º Deberán satisfacer anualmente este arbitrio los dueños de las cocheras en las que entren carruajes pasando por la acera:  
En las calles de primera clase, 30 pesetas.  
En las ídem de segunda, 20.  
En las ídem de tercera, 15.  
En las ídem de cuarta, 10.

*Toldos.*

- 2.º Los toldos que se coloquen en los pisos bajos de los edificios satisfarán anualmente por los metros lineales que ocupen lo siguiente:  
En las calles de primera clase, una peseta.  
En las ídem de segunda, 0,75.  
En las ídem de tercera, 0,50.  
En las ídem de cuarta, 0,35.

*Anuncios.*

- 3.º Los anuncios que se fijen en distinto edificio del en que se halle el establecimiento donde se ejerza la profesión, industria ó comercio, satisfarán por metro cuadrado el arbitrio que se expresa á continuación:  
Se clasifican los anuncios en permanentes, eventuales y periódicos.  
Los primeros, ó sean los permanentes, por metro cuadrado ó fracción de metro y año, pagarán 2,50 pesetas.  
Los eventuales pagarán, por metro y por trimestre, 1.  
Los periódicos, entre los que se clasifican los de espectáculos públicos, pagarán por día y anuncio 0,10.  
Se entienden siempre estos tipos por metro y fracción de metro, sin perjuicio del impuesto del timbre y sello municipal.  
Los anuncios ambulantes pagarán una peseta cada uno por día, y si se conciertan pagarán 15 pesetas como arbitrio anual fijo.

**TARIFA NÚMERO 13**

**OTRAS OCCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA**

- 1.º Por la ocupación de la vía pública

con sillas ó asientos de los establecimientos comerciales ó industriales y de recreo, para el servicio de veladores y mesas, con independencia del arbitrio correspondiente á éstos, se pagará por cada silla, al día, lo siguiente:

- En las calles de primera y segunda clase, 0,01 peseta.  
En las demás, 0,005.
- 2.º Por cada velador ó mesa de café que se coloque en la vía pública se abonará:  
En las calles de primera y segunda clase, 0,05.  
En las demás, 0,025.
  - 3.º Por cada barril ó bocoy. lleno ó vacío, que se descargue en la vía pública y permanezca en ella algún tiempo por circunstancias especiales, siempre que lo consienta el Excmo. Ayuntamiento ó la Alcaldía, se abonará 0,10.
  - 4.º Por carretada de leña ó paja que se descargue en la vía pública se abonará 0,50.
  - 5.º Por cada música que recorra durante el día las calles de la población, previa autorización de la Alcaldía, se abonará 2,50.
  - 6.º Por las mismas durante las horas de la noche, 5.
  - 7.º Queda exceptuado del arbitrio cualquier acto musical que autorice el Excmo. Ayuntamiento.
  - 8.º Por cada organillo ambulante, autorizado por la Alcaldía, se abonará diariamente 2.

**TARIFA NÚMERO 14**

**CARROS, COCHES Y DEMÁS VEHÍCULOS**

*Carros y camiones.*

1. Por cada camión ó carrétón se abonará al año 25 pesetas.
2. Por carro de vara ó yugo, al año 15 pesetas.
3. Por carro chico, tirado por un asno, 5.
4. Por cada carro dedicado exclusivamente á operaciones agrícolas, 10.
5. Por cada carro ó volquete forastero dedicado al transporte que venga á la población, si quiere concierto, pagará al año 10.
6. Si no lo quiere, cada vez que venga abonará el conductor 1.
7. Los vehículos que no entren en la ciudad y circulen solamente por la ronda, sin realizar ninguna operación de tráfico, quedan exceptuados del arbitrio.
8. Por cada *repert* se abonará al año 25 pesetas.

*Carrillos de mano ó carretillas.*

9. Por cada uno se abonará al año 3 pesetas.

*Coches fúnebres.*

10. Por cada uno se abonará al año 25 pesetas.

*Volquetes.*

11. Por cada uno se abonará al año 10 pesetas.

*Otros vehículos.*

12. Por cada motociclista, al año, 15 pesetas.
13. Por cada bicicleta, al año, 10.
14. Por cada caballo de silla, 20.
15. Por cada carruaje tirado por una caballería se satisfará anualmente 20.
16. Por cada carruaje tirado por dos caballerías, al año, 30.
17. Por cada automóvil que concurra á las paradas, al año, 40.  
Adicional. Por licencia para los carruajes forasteros de alquiler que concurran á esta capital en la época de fiestas se abonará:  
Por cada carruaje de un caballo, 30 pesetas.

Por cada uno de dos caballos, 45.  
Por cada automóvil, 60.

**BASES**

1. Todos los dueños de carros, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla, velocipedos, bicicletas ó motocicletas existentes en este término municipal están obligados á inscribirlos en el Registro que al efecto se llevará en las oficinas municipales y á satisfacer el arbitrio establecido en el mismo, cualquiera que sea el día en que se den de alta ó baja en el Registro.  
Los que sin honrar este requisito hicieren uso de caballos ó vehículos, vendrán obligados á satisfacer cuotas dobles, además de la multa que la Alcaldía tuviese á bien imponerles.
2. Los dueños de carruajes de plaza deberán proveerse de la oportuna licencia de la Alcaldía.
3. Los carruajes de plaza que sean forasteros pueden situarse en los puntos de parada de la ciudad que al efecto señale la Alcaldía, sujetándose á las mismas prescripciones establecidas para los de Huelva.
4. Todo vehículo, para poder circular por este término municipal, deberá llevar fijada en sitio visible la placa indicadora del número con que figura inscrito en el Registro, la cual será facilitada á los interesados por las oficinas municipales ó contratista, si se arrendase el arbitrio, mediante pago de una peseta si se trata de velocipedos, bicicletas ó motocicletas, ó de 50 céntimos, si es para los demás vehículos ó caballos de silla.
5. Todo particular que poseyese algún vehículo que no quisiera inscribir por no tenerlo que usar, para estar exceptuado del arbitrio, deberá dejarlo precintado, y no podrá romper el precinto sin dar aviso á la administración, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades consiguientes.
6. Las bajas deberán presentarse en las oficinas municipales, siendo condición precisa la entrega de la placa, que será inutilizada, abonando su importe en caso de extravío.
7. Están exceptuados del arbitrio los carruajes, caballos de silla ó bicicletas pertenecientes á los Cuerpos armados ó para servicios municipales.
8. Todo particular que montase caballo de silla ó bicicleta correspondiente á los Cuerpos armados vendrá obligado á pagar el arbitrio, sin que le sirva de excusa no pertenecerle aquéllos.
9. La tributación al arbitrio sobre carros y coches se regularizará, en todo caso, por la de la Contribución Industrial que satisfagan ó deban satisfacer al Tesoro, en cuantía del 25 por 100 de la cuota que paguen al Tesoro, con arreglo á las reglas 2.ª y 8.ª del artículo 137 de la Ley Municipal. Si, tanto el arrendatario, si lo hubiere, como el contribuyente, optan por la exacción, con arreglo á la tarifa anterior, deberán manifestarlo á la Alcaldía antes de verificarse la exacción, y siendo necesario, caso de optar por la base imponible de la Contribución Industrial, el que están provistos los contribuyentes de los correspondientes recibos talonarios.

**TARIFA NÚMERO 19**

**INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIO DE INCENDIOS**

*Cafés cantantes y otros establecimientos.*

- 1.º Por cada noche que cante alguna cuartetista, cuando la entrada sea por el consumo, tres pesetas.
- 2.º Cuando se exhiba un cinematógrafo, en las mismas condiciones, pagará cada noche 2,50.

3.º Por cada función de cante y baile flamenco, en iguales condiciones, cada noche dos.

4.º Por cada día en que se celebren bailes públicos, en análogas condiciones, tres.

**Carnaval.**

5.º Por cada baile de máscaras en teatros que organicen las sociedades legalmente constituidas dentro de los seis meses anteriores al baile, 50 pesetas.

6.º Por ídem íd. en cafés, 25.

7.º Por ídem íd. en cualquier otro establecimiento de puerta abierta que no sea el domicilio propio de la sociedad, 20.

Huelva, 23 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, A. Garrido.—El Secretario, M. Garrido Perelló. S—337

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Avila.**

**INHABILITACION DE MAESTRAS INTERINAS**

No habiéndose posesionado de las Escuelas Nacionales de niñas de Aldeanueva de Santa Cruz, y mixtas de Sinlabajos y de Navahondilla, de esta provincia, las Maestras D.ª Fernanda Rabadán Martín, D.ª Etelevina Muñoz Adanero y D.ª María Martín Domínguez, números 4, 38 y 41 de la lista de interinas de esta provincia, respectivamente, para cuyo desempeño, con carácter de interinas, fueron nombradas por esta Sección, y teniendo en cuenta que la aceptación de los expresados nombramientos, siendo rechazada, como en el presente caso, implica la renuncia á toda vacante en propiedad.

Esta Sección ha resuelto declarar incurras en el artículo 106 del Estatuto del Magisterio Nacional á las citadas Maestras interinas, con pérdida de los derechos que tenían adquiridos para desempeñar plazas en propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado precepto.

Avila, 6 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Santiago L. de Tamayo y García.—Aprobado: el Gobernador civil, Narciso Sanz. P—2:27

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.**

D. Antonio Chaves Beramendi, Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de reintegro por el descubierto de 3.023,26 pesetas, de la cuenta de efectos de almacén del mes de Abril de 1874 por sellos para documentos de giro.

Y apareciendo indicios de responsabilidad en este expediente contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que se presente á recoger el pliego de cargos que le resulta, en el término de diez días, que señala el artículo 64 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911, con apercibimiento de que, si no se presentase, continuará el expediente en rebeldía.

Oviedo, 18 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves. P—1780

**Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.**

En el incendio acaecido en el despacho de D. Inocencio y D. Manuel Espallargas en la noche del 23 al 24 de Junio último, fué quemada la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual, procedente del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 4.718, de capital 29.684,47 pesetas, expedida á favor del Ayuntamiento de Lugo de Giloca, sin que se haya abonado ningún interés por la mencionada inscripción, y según previene la Real orden de 17 de Abril de 1913, se hace indispensable en los casos de extravío ó destrucción de valores, se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que, en el término de un mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, y previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado ó destruido.

Teruel, 9 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Alcover. P—2645

En el incendio acaecido en el despacho de D. Inocencio y D. Manuel Espallargas en la noche del 23 al 24 de Junio último, fué quemada la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual, procedente del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 4.715, de capital 727,24 pesetas, expedida á favor del Ayuntamiento de Bezas, sin que se haya abonado ningún interés por la mencionada inscripción, y según previene la Real orden de 17 de Abril de 1913, se hace indispensable en los casos de extravío ó destrucción de valores, se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que, en el término de un mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, y previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado ó destruido.

Teruel, 9 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Alcover. P—2646

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cañamero.**

**Contribución territorial.—Años 1913 al 1916.**

D. Manuel Rosado Timón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años indicados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mis-

mos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.»

**Deudores que se citan.**

Matías García Vaquero, vecino de Cañamero:

Cerca al Castillo, en término de Cañamero, de cabida 17 áreas, labor de tercera; linda: por Saliente, con finca de Juan Manuel Moreno; Mediodía y Norte, con finca de Antonio Frades, y Poniente, con dicho Antonio Frades. No tiene carga alguna; valorada en 63 pesetas.

Inocencio García Prieto, vecino de Cañamero:

Mitad de un cercado en término de Cañamero, al sitio Majada del Venero, de 68 áreas; linda: por Saliente y Norte, con la dehesa Vallés; Poniente, con finca de Modesto Pelodro Cabello, y Mediodía, Francisco Reyes Otero. No tiene carga ninguna; valorada en 254 pesetas.

Domingo Meza Sánchez (herederos), vecino de Cañamero:

Cerca al Tejar, en término de Cañamero, de cabida ocho áreas 50 centésimas, de tercera calidad; linda: por Saliente, con calle pública; Mediodía, con finca de Valentín Cano; Poniente, con otra de Valentín Pazos Valencia, y Norte, con finca de Brígida Retamal. No tiene carga alguna; valorada en 31,80 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Cañamero, 26 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Manuel Rosado. P—1823

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Igualada.**

**Contribución rústica.**

Deudor que figura en los recibos, don José Abeló Leuba.

Débito del cuarto trimestre de 1916, 7,87 pesetas.

Ídem del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917, 1,98.

Total, 9,85 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hago saber: Que por diligencia fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos, y, además, los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una pieza de tierra, situada en el término municipal de Montbuy, partida Hart del Colom; linda: á Oriente, con Juan Bas y Vilasera y José Bonet; á Mediodía, con éste; á Poniente, con Isidro Peñasco, y al Norte, con el Conde de los Albas; tiene de cabida dos octavos de jornal huerto y tres cuartos de jornal vna.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado

querir al mencionado deudor, para que en el plazo de tres días haga entrega de los títulos de propiedad de la finca, descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndole que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los inmuebles detallados, resulte en el Registro.

En Montbuy á 14 de Marzo de 1918.—  
El Recaudador, Jaime Ribas.

P—1769

Deudor que figura en los recibos, don Ignacio Bas Montal.

Débito del primero y segundo semestres de 1916, 5.06 pesetas.

Idem del primero y segundo semestres de 1917, 5.02.

Total, 10.08 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hago saber: Que por diligencia fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos, y, además, los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Tierra campa y huerta, sita en término de Montbuy, y partida Mipó ó Torrente d'en Carrió, de ciber un jornal de mulos, poco más ó menos, ó sean 48 áreas 96 centiáreas; lindante: á Oriente, con tierras de María Morros; á Mediodía, con el Torrente d'en Carrió; á Poniente, con tierras del conocido por Guixart, y al Norte, con las de Ramón Trullas.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, coneta acordado requerir al mencionado deudor, para que en el plazo de tres días haga entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndole que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los inmuebles detallados, resulte en el Registro.

En Montbuy á 14 de Marzo de 1918.—  
El Recaudador, Jaime Ribas.

P—1770

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribafrecha.

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador ejecutivo por Contribuciones en la quinta zona de Logroño, á la que pertenecen el pueblo de Ribafrecha.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y años de 1912 á 1917, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda más los apremios de primero y segundo grado, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, acuerdo proceder al embargo de los bienes inmuebles de su propiedad de las fincas siguientes:

### Deudor que se cita.

D. Acisclo Iñiguez Pérez Aspillaga:  
Una huerta, sita en la partida de Alamedilla, de cabida cuatro celemines; linda: por Norte, Felipe La Mata; Oriente, José María Ruiz Clavijo; Poniente, Felipe de la Mata, y Mediodía, Claudio Orta.

Otra en la partida de Hillera, de cabida medio celemin; linda: por Norte, Eugenio Iñiguez; Poniente, calleja del término; Mediodía, ídem, y Oeste, río Leza.

Otra sita en la partida de Alamedilla, de cabida tres celemines; linda: por Norte, senda del término; Poniente, Regadera; Mediodía, Leandro Jiménez, y Oeste, río Leza.

Heredad regadío en la partida de San Nicolás, de cabida tres celemines y medio; linda: por Norte, Cayetano Laencina; Poniente, olivos de Antonio Extreñana; Mediodía, Constanza Ruiz Clavijo, y Oeste, Lorenzo Ruiz Clavijo.

Una viña en la partida de Campillo, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda: por Norte, Bernardo Laencina; Poniente, Antonio González; Mediodía, Calixto Ruiz Clavijo, y Oeste, Bernardo Laencina.

Otra en la partida de Campillo, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda: por Norte, José Castroviejo; Poniente, La Hoya; Mediodía, Bernardo Iñiguez, y Oeste, La Pasada.

Un olivar regadío en la partida Las Pozas, de cabida un celemin y tres cuartillos; linda: por Norte, Bonifacio López; Poniente, olivos de Saturnino Allo; Mediodía y Oeste, senda del término.

Otro en la partida de Ranzal, de cabida cuatro celemines; linda: por Norte, Francisco Jubera; Poniente, Santiago Laencina; Mediodía, Juan Romero, y Oeste, Pedro Pérez.

Otro en la partida de San Nicolás, de cabida una fanega y tres celemines; linda: por Norte, Fabián Pérez; Poniente, La Pasada; Mediodía, olivos de Domingo Ruiz Clavijo, y Oeste, río Leza.

Otro secano en la partida de Valdepasaja, de cabida una fanega; linda: Norte, Braulio Serrano; Poniente, Feliciano Jiménez; Mediodía, un poyo, y Oeste, La Pasada.

Una viña en la partida Campillo, de cabida una fanega y dos celemines; linda: por Norte, Manuel Montalvo; Poniente, Martín Ruiz Clavijo, Mediodía, Matías Ruiz Clavijo, y Oeste, Andrés Laencina.

Heredad en la partida de Gallinero, de cabida una fanega y tres celemines; linda: por Norte, Aureliano Ruiz Clavijo; Poniente, Mauricio Espinosa; Mediodía, camino del término, y Oeste, camino.

Otra en la partida de Gallinero, de cabida una fanega; linda: por Norte, Pedro Díez; Poniente, Mauricio Espinosa; Mediodía, camino del término, y Oeste, Feliciano Jiménez.

Otra en la partida de Gallinero, de cabida una fanega y seis celemines; linda: por Norte, Felipe de la Mata; Poniente, Juan Ruiz Clavijo; Mediodía, Constanza Ruiz Clavijo, y Oeste, Baldomero Sáenz.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor anteriormente relacionado, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribafrecha, 14 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Serapio Gracia. P—1837

### Agencia ejecutiva de la zona de Alcalá la Real.

Rústica.—Años 1912 al 1917.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que esta Agencia instruye contra el deudor D. José Medrano, de paradero ignorado, por débitos de la Contribución rústica, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Ultimada la liquidación definitiva en este expediente, y resultando de ella que la finca rematada al deudor origen de estas diligencias lo fué en la cantidad de 3.777,50 pesetas; que los gastos por principal, recargos y costas han importado la suma de 594,78 pesetas, resulta una diferencia á favor del referido deudor de 3.182,72 pesetas:

»Visto cuanto dispone el artículo 102 de la vigente Instrucción, el Agente que suscribe acuerda que se requiera á dicho deudor por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que comparezca ante esta Agencia á hacerse cargo de referida suma, en la inteligencia de que en otro caso se entregará al Tesoro á los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto de conformidad con lo que dispone el párrafo último del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Alcalá la Real, 10 de Marzo de 1918.—  
El Agente, Rafael Sousa. P—2465

### Agencia ejecutiva de la zona de Archidona.

D. León Venegas Onieva, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los ejercicios de 1910 á 1917, que resultan á nombre de D.<sup>a</sup> María de la Cabeza Expósito, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.<sup>a</sup> María de la Cabeza Expósito sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles á la misma embargados, y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.»

Una casa, situada en la calle Real de esta villa, marcada con el número 38 de gobierno, compuesta de tres cuerpos; en el primero, portal, un pasillo y patio, y en el segundo y tercero, diferentes habitaciones, con una extensión superficial de 92 metros y 12 centímetros cuadrados; lindando: por su derecha, entrando, con otra de los herederos de D. Manuel Pino Arjona; izquierda, la de Juan Orellana Reyes, y espalda, con patios de Silvestre Campaño Martos; tipo de capitalización, pesetas 937,50; postura admisible, pesetas 625.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar



parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de la celebración de aquel acto, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentasen licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

En cumplimiento á lo que dispone el apartado 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia el presente por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del público en general y de la deudora.

Cueva Baja, 6 de Abril de 1918.—El Agente, León Venegas. P—2628

**Agencia ejecutiva de la zona de Casas de Ves.**

*Contribución urbana. — Varías trimestres de 1894, 1895 ó 1917*

D. Saturnino Castellón Rodríguez, Agente ejecutivo de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á Contribución urbana, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Herederos de Pedro José Defer Pérez: Una casa-habitación radicante en este

pueblo y su calle del Hornillo, señalada con el número 40, con un cercado á su entrada, y que lindan casa y cercado: por derecho, entrando, con calle de la Marquesa; izquierda, con casa de José Pardo Rodríguez, que hoy posee Salvador Zaragoza, y por espaldal, con cercado de Julián García Villanueva, hoy de su hijo; tiene una extensión de 500 varas cuadradas, y la cantidad en que saldrá á venta en pública subasta, si antes no se satisficó el débito que se persigue, es la de 375 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Casas de Ves, 20 de Marzo de 1918.—El Agente, Saturnino Castellón. P—2549

**Agencia ejecutiva de la zona de Ganceda.**

*Contribución urbana. Año de 1916.*

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan subsanar sus débitos durante el plazo de voluntariedad, antes de verificarse el embargo, para que no sufran perjuicio alguno, y se les permitirá inmediatamente al embargo de todas sus fincas, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de embargo, y se les retirarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Feigué Sáez, 304 pesetas. Pedro Piñol Sañó, 836.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Masaiusa, 22 de Enero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—2491

**Agencia ejecutiva de la zona de Logroñán.**

*Contribución territorial.—Acumulación desde el primer trimestre de 1912 al segundo trimestre de 1916.*

D. Carlos Corcho Ruiz, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Logroñán.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes desde el primer trimestre de 1912 al segundo trimestre de 1916, se encuentran comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada la finca que también se indicará, y como no consta tenga en esa localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 14 de Marzo he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

*Deudor que se cita.*

Augusto Bermúdez Mateos: Una participación en la dehesa Butrera y Valbuñero, de las 7.320 pesetas 40 céntimos con que figura toda la finca; su cabida se ignora; valorada en 216,66 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

García, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Carlos Corcho. P—2477

**Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.**

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra José Sáez Guardiola, en la heredad paradero, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Un jornal, ó sean cinco celemines, equivalentes á 68 áreas y 68 centiareas, de tierra blanca, en término de Pinoso, partido de Lel, llamada la Rotura; heredero: Sr. Iñigo, Gaspar Pérez; Mediodía, camino de Lel; Poniente, José Poveda, y Norte, Jaime Sáez.

Dos jornales, ó sean una hectárea 17 áreas y 37 centiareas, de tierra blanca, situadas en término de Pinoso, partido de Lel ó punto llamado del Toscar, que linda por Levante, Francisco Díaz Mediodía, Juan Rico; Poniente, Juan Poveda, y Norte, Felipe Esteve.

Un jornal, ó sean 58 áreas 68 centiareas, de tierra blanca, en término de Pinoso, partido de Lel, punto del Toscar, linda por Levante, José Asensio; Mediodía, José Prats; Poniente, Soledad Poveda, y Norte, herederos de Bienvenido Gracia.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, é los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Pinoso, 20 de Marzo de 1918.—J. Fernández. P—1800

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruye contra Francisco Navarro Amorós, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa habitación situada en término de esta villa y partido de la Alguenía, sin número de policía, comprensiva de planta baja y un alto con descuberto, mide 18 metros de frontera por otros 18 de fondo; sus lindes: por Saliente y Norte, con tierras de esta herencia; Mediodía, calle, y Poniente, tierras de José Sanchía.

En el día de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y para que sirva de notificación en forma al deudor Francisco Navarro Amorós, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Pinoso, 25 de Marzo de 1918.—J. Fernández. P—1784

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruye contra Francisco Navarro Amorós, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se ha embargado la siguiente finca:

Un jornal, ó sean 58 áreas y 68 centiáreas, de tierra cen olivos, situada en término de esta villa de Pinoso, partido de la Alguenía, trozo llamado del Altico; sus lindes: por Saliente, vereda; Mediodía; Rafael Gil; Poniente, Rafael Gil, antes Francisco Lledó, y Norte, camino.

En el día de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y para que sirva de notificación en forma al deudor Francisco Navarro Amorós, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Pinoso, 25 de Marzo de 1918.—J. Fernández. P—1785

**Agencia ejecutiva de la Puebla de Guzmán.**

Contribución urbana.—Años 1905 al 1910 y 1908 al 1917; 1905 al 1917 inclusive.

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que

instruye por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días de inserto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Fernando Núñez Macías, Benito Álvarez Vázquez y Esteban San Blas Núñez Macías:

Una casa, calle Peñas, número 29 de gobierno; linda: derecha, entrando, con la de Peña Álvarez Álvarez, número 31; izquierda, con la de Esteban Gómez Carrasco, número 27, y fondo, con corral de la referida de Peña Álvarez Álvarez; capitalizada en 1.350 pesetas, y valorada para la subasta en 900 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Puebla, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1732

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Hustre Colegio Notarial de La Coruña.**

D. José Pérez Porto, Abogado y Decano del Hustre Colegio Notarial de La Coruña,

Hago saber: Que ha fallecido D. Ramón Lojo Abella, Notario que era de Cuntia, y que lo fuera anteriormente de San Lorenzo de Morafia, en el partido judicial de Caldas de Raras, provincia de Pontevedra, y que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

La Coruña, 15 de Marzo de 1918.—José Pérez Porto. X—988

**La Barcelonesa.**

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES

E. y J. Buxeres.

Ronda de San Antonio, 56.—Barcelona.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1917.

DEBE	Pesetas.
Valores mobiliarios: Depósito al Banco de España de 5.500 pesetas, amortizable al 4 por 100, al cambio de 86,20 duros cada título.....	4.741,00
Caja: Saldo efectivo existente..	19.068,10
	23.809,10

**H A B E R**

Capital: Valor de las 5.500 pesetas al cambio de hoy, de 86,20 duros .....	4.741,00
Reserva de primas: Saldo correspondiente a la tercera parte .....	12.702,45
Reserva fluctuación de valores: Saldo diferencia baja cambio .....	99,00
Ganancias y Pérdidas: Saldo beneficio del corriente año ..	6.266,65
	23.809,10

*Cuenta de Ganancias y Pérdidas*

DEBE	Pesetas.
Valores mobiliarios: Saldo de la Pérdida por baja del cambio ..	99,00
Reserva de primas: Saldo importe de la tercera parte de las recaudadas .....	12.702,45
Gastos generales: Saldo importe de los del corriente ejercicio ..	171,05
Gastos de producción: Saldo importe de las comisiones.....	230,00
Contribuciones ó impuestos: Saldo importe de los corrientes ejercicios.....	743,35
Siniestros seguros: Saldo importe de los ocurridos.....	26.938,85
Beneficio del corriente año....	6.266,65
	47.151,35

**H A B E R**

Reserva de primas: Saldo importe de las del año 1916....	8.868,00
Intereses: Saldo importe de los cobrados en el corriente ejercicio.....	176,00
Primas seguras: Saldo importe de las cobradas en el corriente ejercicio.....	38.107,35
	47.151,35

Barcelona, 31 de Diciembre de 1917. X—984

LA MUTUELLE DE FRANCE ET DES COLONIES.—LYON

Balances general en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
1.º Fondos del Estado francés:			1.º Haber de las Asociaciones en caso de Vida:		
3 por 100 perpetuo.....	97.098.397,31		Asociación Vida, 1902.....	15.047.822,27	
5 por 100, 1915.....	19.948.103,25		Idem, 1903.....	19.312.668,55	
5 por 100, 1916.....	14.552.333,75	131.598.834,31	Idem, 1904.....	30.830.250,17	
2.º Obligaciones de los ferrocarriles:			Idem, 1905.....	24.281.270,46	
P. L. M., antiguas.....	6.845.994,83		Idem, 1906.....	22.792.839,35	
P. L. M., modernas.....	4.869.115,84		Idem, 1907.....	18.921.568,24	
Orléans, antiguas.....	5.197.262,82		Idem, 1908.....	14.231.324,45	
Idem, modernas.....	6.250.497,71		Idem, 1909.....	13.968.494,17	
Norte, antiguas.....	3.768.400,13		Idem, 1910.....	10.984.959,67	
Idem, modernas.....	2.640.575,08		Idem, 1911.....	7.420.232,99	
Oeste, antiguas.....	11.272.348,51		Idem, 1912.....	4.007.415,49	
Idem, modernas.....	2.844.908,17	43.687.103,09	Idem, 1913.....	1.024.572,39	
3.º Obligaciones del Crédit Foncier:			Idem, 1914.....	255.943,23	
Foncières, 1879.....	1.090.981,42		Idem, 1915.....	32.908,80	
Idem, 1902.....	2.047.667,70		Idem, 1916.....	315,50	183.112.480,78
Comunales, 1899.....	149.650,00		2.º Haber de la Asociación de contraseguro, 1914		2.543.614,44
Idem, 1906.....	4.346.622,33	7.634.923,45	3.º Idem, 1915.....		1.955.749,03
4.º Obligaciones de la villa de París:			4.º Idem, 1916.....		1.655.703,96
Empréstito 1871.....	779.989,08		5.º Importe de las participaciones de garantía (1)		1.100,00
Idem 1905.....	446.464,03	1.226.453,11	6.º Idem del fondo de reserva.....		611.834,71
5.º Valores extranjeros:			7.º Sumas debidas á los asociados.....		210.771,95
Interior español.....		3.436.290,99	8.º Acreedores diversos.....		1.042.246,09
6.º Efectivo en Caja.....		12.170,09			
7.º Banqueros.....		1.146.055,26			
8.º Deudores varios.....		2.392.673,59			
<b>TOTAL.....</b>		<b>191.134.503,89</b>	<b>TOTAL.....</b>		<b>191.134.503,89</b>

(1) No presentadas al reembolso.

X—982

La Corral.  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances general en 31 de Enero de 1918.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	9.800,00
Mobiliario.....	15.418,65
Impresos.....	2.750,00
La Española.....	23.750,00
Acciones serie especial.....	1.500,00
Banco de Barcelona.....	6.000,00
Caja.....	1.888,60
Mercaderías.....	41.982,28
Impuestos.....	273,80
	<b>103.363,31</b>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	55.000,00
Cuentas corrientes.....	2.643,89
Primas.....	41.284,22
Pérdidas y Ganancias.....	4.435,20
	<b>103.363,31</b>

Barcelona, 31 de Enero de 1918.—El Administrador Gerente, Eduardo Fernández.—V.º B.º—El Presidente del C. D., Juan Casajuana. X—985

Unión Alcoholera Española.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le concede el número 8.º del artículo 16 de los Estatutos, ha acordado proceder

al reparto de un dividendo de pesetas 15 por Acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente en esta forma:

	Pesetas.
Dividendo á cuenta.....	15,00
Á deducir:	
Por los impuestos que con arreglo á la ley han de pagar los Señores Accionistas, 3,30 por 100 sobre el dividendo de las Acciones.....	0,50
Mitad del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación de las mismas.....	0,24
	<b>0,74</b>
<b>LÍQUIDO Á PERCIBIR POR ACCIÓN.....</b>	<b>14,26</b>

El pago se efectuará á partir del día 6 del próximo mes de Mayo, previa presentación del cupón número 17 de las Acciones y su factura correspondiente, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Madrid, 27 de Abril de 1918.—El Consejo Secretario.—P. A., Graciano Sela. X—986

Sociedad Española de Construcción Naval.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria

de señores Accionistas, correspondiente al ejercicio de 1917, se celebre en el domicilio social, Sagasta, número 25, el día 20 del próximo mes de Mayo á las cuatro de la tarde.

Se someterán á la aprobación de la Junta, el balance y las cuentas sociales correspondientes al año de 1917, y se tratará además de los asuntos á que se refieren los artículos 24 y 25 de los Estatutos.

Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 ó más acciones, siempre que en 30 de Octubre de 1917 figuren ya inscritas á su nombre en los Registros de la Sociedad.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario depositar las acciones ó acreditar el depósito de las mismas hecho con anterioridad, del modo siguiente:

Si el Accionista tiene los títulos en su poder, deberá depositarlos en la Caja social ó en cualquiera de los Establecimientos siguientes:

En Madrid, Banco de Urquijo.  
En Barcelona, Sociedad Anónima Arús-Gari.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito la Unión Mi-

nera, y  
En Londres, señores C. J. Hambro etcétera Son.

Si no le fuese fácil verificar el depósito en ninguno de estos establecimientos, por residir en población distinta, podrá efectuarlo en otro Banco de su misma localidad, dando preferencia entre ellos á alguno que tenga su Casa matriz en Madrid.

Si el Accionista tiene sus títulos depositados de antemano en algún Banco ó Entidad bancaria, bastará con que obreen-ga y remita un certificado acreditativo de la existencia de tal depósito.

Los Bancos y Entidades bancarias que sean Accionistas de la Sociedad, podrán acreditar, por certificado en forma, el depósito de las acciones en sus cajas.

Las acciones, los resguardos ó los certificados de depósito deberán ser remitidos á la Sociedad antes del día 16 de Mayo próximo.

A cambio de unas y otras, se expedirá por la Sociedad una papeleta de entrada á la Junta.

Las acciones y los resguardos y certificados serán devueltas á los interesados á cambio de la papeleta de entrada, una vez terminada la Junta ó antes si el accionista renunciase á concurrir á ella.

Los que no asistan personalmente podrán hacerse representar en la Junta por otro Accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole á este efecto de un poder ó autorización suficiente, salvo en los casos previstos en el artículo 20, párrafo cuarto de los Estatutos.

Los poderes para esa representación deberán redactarse con arreglo al formulario aprobado por el Consejo, que facilitará la Sociedad, y deberán ser depositados en el domicilio social ó en cualquiera de los establecimientos antes citados, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada Accionista tendrá derecho á un voto por cada 100 acciones que posea ó represente.

Madrid, 29 de Abril de 1918.—El Consejero Secretario, Barón de Sarriestegui. X—987

**Compañía del Ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.**

Por el presente anuncio se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los Estatutos), y á los que se hallen en los casos determinados en el artículo 13 de los mismos Estatutos, para la Junta general ordinaria (artículo 37 de los Estatutos), que deberá tener lugar en la ciudad de Salamanca el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía.

Porto, 26 de Abril de 1918.—El Secretario, Administrador Delegado, Julio Gomes dos Santos. X—983

**Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.**

El Consejo de Administración de la Compañía, en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos, ha señalado el día 31

de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para la reunión de la Junta general ordinaria de Accionistas, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La Junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los Accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto se necesita poseer en propiedad 50 acciones, por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, ó en la de los señores de Neuflyze et Compagnie, 31 rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la Junta.

Madrid, 29 de Abril de 1918.—El Representante de la Compañía, Alfredo Lcewy. X—981

**Banco de España  
Badajoz.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5.170, de 5.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 21 de Octubre de 1916 á favor de D.<sup>a</sup> Concepción Ruiz y Ruiz, casada con D. Manuel Vegas Martínez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Badajoz, 5 de Abril de 1918.—El Secretario, F. Latorre. X—825

**Banco de España  
Pontevedra.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.120, de pesetas nominales 3.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 27 de Marzo de 1911 á favor de D.<sup>a</sup> Benita Beltrán Cans y don José Arnaiz, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 10 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo,

anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 26 de Abril de 1918.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián.

X—826